



Antes de entrar a analizar el texto sometido a informe es preciso señalar que, habida cuenta de la fundamentación legal del informe que inmediatamente va a evacuarse y su carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en las normas que acaban de señalar, debería indicarse en la Exposición de Motivos de la norma que la misma ha sido sometida al previo informe de la Agencia Española de Protección de Datos.

Desde el punto de vista de la normativa de protección de datos cabe realizar los siguientes comentarios:

En la base decimotercera, respecto de las comunicaciones electrónicas, el apartado cuatro establece que la publicación de las propuestas de resolución tendrá lugar en la sede electrónica. De conformidad con lo establecido en el apartado 5.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), sobre el principio de minimización de datos, sería conveniente que se introdujera en esta base la previsión de que los datos que se harán públicos tanto las propuestas de resolución como en la publicación de las resoluciones de desestimación o concesión serán los adecuados pertinentes y limitados al que se pretende. Así por ejemplo, y tal y como se recogen el proyecto de ley orgánica de protección de datos actualmente en tramitación parlamentaria, sin perjuicio de que esta AEPD lo ha venido sosteniendo en diversos informes, no se consideraría un dato imprescindible así como el del número total con todos sus dígitos del DNI, siendo suficiente a los efectos de publicación y para identificación el publicar los últimos cuatro dígitos del mismo.

En la base decimosexta se contiene que un responsable designado por el ente convocante de la subvención solicitará determinados boletines de notas y de asistencia de los beneficiarios a las universidades a las que acudan. A este respecto cabe entender qué tal actuación podría estar incluida como un tratamiento de datos personales de todo el concepto del mismo que contiene el

art. 4, apartado 2, del RGPD, pero que sin embargo es existiría base jurídica legitimadora de dicho tratamiento de datos tanto se el interesado dio su consentimiento (art. 6.1 a) RGPD), o incluso por tratarse de un tratamiento necesario para la ejecución de un contrato (en este caso una subvención), o incluso para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable tratamiento, como puede ser la verificación del cumplimiento de las condiciones para las cuales se conceden la subvención (art. 6.1 b) y 6.1 c) RGPD).

La cláusula decimoséptima, en su párrafo segundo, establece que una vez finalizado el curso el beneficiario informará al ente con cedente de su situación profesional y mantendrá esos datos actualizados, con el fin de que la fundación pueda evaluar los resultados del programa de ayudas. A este respecto o hay que decir que si bien en un primer momento en el seguimiento de la situación profesional de los beneficiarios de la subvención puede ser útil al ente con cedente para evaluar los resultados del programa de ayudas, esta situación no es similar a lo largo del tiempo, por lo con principio de prudencia obligaría a limitar la al objeto de que no se prolongue excesivamente. No puede admitirse una obligación sine día para el beneficiario de la subvención de informar a la entidad con cedente de su situación profesional. Lo mismo cabe concluir respecto de la autorización al ente con cedente para incluir el perfil del beneficiario en el directorio de ex beneficiarios. Pasado un determinado tiempo, en el que puede existir un interés legítimo del ente concedente de la subvención para evaluar el resultado de sus actuaciones, el beneficiario debe poder revocar o solicitar que sus datos no consten en dicho Directorio.

La cláusula decimonovena habrá de ser redactada de nuevo conforme a la plena aplicación del RGPD el 25 de mayo de 2018. Dado que los datos personales relativos a la convocatoria se obtienen directamente de los interesados, que son quienes presentan sus solicitudes para participar en la convocatoria, será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 RGPD, en todo aquello que sea aplicable.